



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00011305-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00011305-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RDGN-2021-447-E-MPDDGN#MPD– y demás normas aplicables.; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 22/2021 tendiente a la adquisición de equipamiento informático para el resguardo (backup), así como la administración y ampliación de los equipos ya instalados en los centros de datos principales del Ministerio Público de la Defensa y en distintos sitios secundarios del área Metropolitana de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2021-447-E-MPD-DGN#MPD, del 23 de abril de 2021 se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de equipamiento informático para el resguardo (backup), así como la administración y ampliación de los equipos ya instalados en los centros de datos principales del Ministerio Público de la Defensa y en distintos sitios secundarios del área Metropolitana de Buenos Aires, por la suma

estimada de pesos nueve millones ochocientos veintisiete mil quinientos cuarenta y cuatro (\$ 9.827.544.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses ciento ocho mil cuatrocientos (USD 108.400.-), según cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de pesos en el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 9 de marzo de 2021, que ascendía a la suma de \$ 90,66 por cada dólar estadounidense.

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 31/2021, del 18 de mayo de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00027804-MPD-DGAD#MPD), surge que tres (3) firmas presentaron su propuesta económica: 1) Cidicom S.A., 2) Avantecno S.A. y 3) Informática Palmar S.R.L.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2021-00028274-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- Luego tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica en la materia–, se refirió respecto a la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

En la primera intervención (IF-2021-00042820-MPD-SGC#MPD) observó la documentación faltante de las firmas oferentes. En lo que respecta a la presentación efectuada por la firma Avantecno S.A. (Oferta N° 2), en IF-2021-00040871-MPD-AJ#MPD expresó lo siguiente: “...este departamento solicita en el ‘Renglón 2, punto A2: **Deberá incluir sus correspondientes etiquetas preimpresas con código de barras**’, por ello, la inclusión de las mismas será condición necesaria para la recepción de los productos en cuestión.”

Luego, en su segunda intervención, mediante IF-2021-00045527-MPD-SGC#MPD informó que “**1. Oferta 1 - CIDICOM:** En relación con la documentación presentada cumplimos en informar:// Renglón 1 - se ajusta a lo solicitado en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple.// Renglón 2 - se ajusta a lo solicitado en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple.// **2. Oferta 2 – AVANTECNO:** En relación con la documentación presentada cumplimos en informar que se ajusta a lo solicitado en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple.// **3. Oferta 3 – Informática Palmar:** En relación con la documentación presentada cumplimos en informar que se ajusta a lo solicitado en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple.”

Finalmente expuso que respecto la Oferta N° 1 CIDICOM –“...la marca y modelo se encuentran especificados en el **IF-2021-00027973-MPD-DGAD#MPD** fojas 5 y 6. Siendo la marca “**DELL**” y el modelo “**ML3 Tape Library**” (IF-2021-00056004-MPD-SGC#MPD).

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2021-00046343-MPD-SGAF#MPD se expidió en torno a la conveniencia de los precios ofrecidos por la Oferta N° 1, para el Renglón 2 y expuso que “...*si bien el monto cotizado por la Oferta N° 1, para el renglón N° 2, supera en un (6,7% aprox.) al monto estimado; se encontraría dentro de un parámetro razonable y aceptable.*”

I.5.3.- Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que en función de lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2021-00021011-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00035433-MPD-AJ#MPD, e IF-2021-00060959-MPD-AJ#MPD vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-12-E-MPD-CPRE1#MPD, de fecha 18 de octubre de 2021, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se refirió a la admisibilidad de las propuestas presentadas y sobre la base de los dictámenes jurídicos, del informe de la Oficina de Administración General y Financiera y de los informes técnicos, preadjudicó la presente contratación por la suma total de dólares estadounidenses cuarenta y siete mil ochenta y nueve con 24/100 (USD 47.089,24.-) de acuerdo al siguiente detalle:

Renglón N° 1 a la firma “Cidicom S.A.” (Oferta N° 1) por la suma de dólares estadounidenses treinta y siete mil quinientos veinticinco con 24/100 (USD 37.525,24.-);

Renglón N° 2 a la firma “Informática Palmar S.R.L.” (Oferta N° 3) por la suma de dólares estadounidenses nueve mil quinientos sesenta y cuatro (USD 9.564,00.-);

Renglones N° 3 y N° 4 fueron declarados desiertos.

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2021-00065716-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00065535-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00065542-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones conforme se dejó constancia en IF-2021-00066204-MPD-DGAD#MPD, dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, mediante IF-2021-00066204-MPD-DGAD#MPD, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, se agregó las correspondientes constancias de que las firmas oferentes, no se encuentran incorporadas en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-,

29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD (documentos embebidos al dictamen que antecede).

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien mediante IF-2021-00066469-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto oportunamente expresó, mediante IF-2021-00011713-MPDDGAD#MPD, que “...*de acuerdo a proyecciones de gastos al día de la fecha, este Departamento de Presupuesto cumple en informar que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos nueve millones ochocientos veintisiete mil quinientos cuarenta y cuatro (\$ 9.827.544.-) al ejercicio 2021, conforme surge de la Constancia de Afectación Preventiva N° 28/2021 en estado autorizado.

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han

respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 22/21.

III.-Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a las firmas “Cidicom S.A.” (Oferta N° 1) e “Informática Palmar S.R.L.” (Oferta N° 3), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones:

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que las firmas cumplen técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2021-00045527-MPD-SGC#MPD);

III.2.- La Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a las firmas aludidas.

III.3.- En tercer término, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2021-00066469-MPD-SGAF#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen IF-2021-00060959-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto, que las firmas mencionadas, habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de las cuales no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que las firmas aludidas no registran deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de las transacciones N° 79130875 y N° 79130931 (documentos embebidos al dictamen que antecede), obtenidas el 8 de noviembre de 2021, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentran alcanzadas por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD. Finalmente, se ha constatado que las firmas no se hallan incorporadas en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD (documentos embebidos al dictamen jurídico que antecede).

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Que corresponde abordar el aspecto concerniente a la declaración de desierto de los Renglones N° 3 y N° 4 del presente procedimiento de selección del contratista.

Así las cosas, y toda vez que no se han presentado firmas oferentes para dichos renglones, cabe arribar a la

conclusión –en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo– que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar desiertos los Renglones N° 3 y N° 4 de la Licitación Pública N° 22/2021.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual”, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública 22/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II.- DECLARAR DESIERTOS los Renglones N° 3 y N° 4 en virtud de que no se han presentado ofertas para dichos renglones.

III.- ADJUDICAR la presente contratación de la siguiente manera: Renglón N° 1 a la firma “Cidicom S.A.” (Oferta N° 1) por la suma de dólares estadounidenses treinta y siete mil quinientos veinticinco con 24/100 (USD 37.525,24.-) y Renglón N° 2 a la firma “Informática Palmar S.R.L.” (Oferta N° 3) por la suma de dólares estadounidenses nueve mil quinientos sesenta y cuatro (USD 9.564,00.-).

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las respectivas Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente resolución.

V.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD, y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a la firma que no resultó adjudicada a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firmas adjudicatarias –conforme lo dispuesto en los puntos I y III– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD, retiren las garantías de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo del RCMPD y en el

artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado **IMPORTANTE**– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2021-00027804-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 59 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.